

Nº 17.-
REGULADORA DE LA TASA POR ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PAVIMENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA.

-Modificada en Pleno de 25/10/2.007, Publicada aprobación definitiva en BOP nº 153 de 31/12/2007.

- Modificada en Pleno de 30/10/2008, Publicada aprobación definitiva en BOP nº 152 suple de 31/12/2008.

I. Disposición General.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 57, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de elementos voladizos sobre la vía pública, con balcones, terrazas, miradores, elementos constructivos cerrados, marquesinas, toldos y otras instalaciones semejantes, que vuelen sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

II. Hecho Imponible.

Art. 2.- Está constituido por la realización del aprovechamiento del vuelo de la vía pública con los elementos señalados por el artículo precedente.

III. Obligación De Contribuir.

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace desde que se realice el aprovechamiento, con las instalaciones indicadas u otras análogas.

IV. Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles que utilicen alguno de los elementos señalados en el artículo 1.

V. Cuota Tributaria.

Artículo 5.- La base de la tasa está constituida por la longitud de los elementos que vuelen sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Artículo 6.-La exacción de dicha tasa se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

Importe por metro lineal.

-Toldos, 1,20 Euros.

-Marquesinas, 1,20 Euros.

-Balcones con salientes hasta 0,5 m., 1,20 Euros.

-Balcones con salientes superior a 0.5 m., 2,40 Euros.

-Balcones, o elementos cerrados, 2,40 Euros.

-Rejas, 1,20 Euros.

-Reja-mirador que sobresalga de la línea de fachada en planta primera y superiores, 10,50 Euros.

-Reja mirador en planta baja: 12,00 Euros

VI. Normas de Gestión y Recaudación.

Artículo 7.1.- A los efectos de liquidación de estos derechos, se formarán anualmente por el Ayuntamiento, el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por espacio de 15 días, a efectos de reclamaciones anunciándose por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

7.2.- El referido padrón una vez aprobado por el Órgano correspondiente del Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

7.3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de los plazos y Órganos ante quien habrá de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

7.4.- Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del Padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

Artículo 8.- Las cuotas correspondientes serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 9.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

VII.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

Artículo 10.- En todo lo relativo a la acción investigadora de la tasa, infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 207 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.